



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

334

morena
La esperanza de México



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE Q. ROO.

Quien suscribe, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo contempla en su artículo 161 a todo el Sistema Estatal Anticorrupción en respuesta a la necesidad de prevenir y combatir la corrupción en el estado, y se enmarca en el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Constitución establece las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, que se encarga de coordinar las acciones de las autoridades y organismos involucrados en la prevención y combate a la corrupción en el Estado.

La Constitución contempla un órgano muy importante en la estructura del Sistema Anticorrupción que es el Comité de Participación Ciudadana, el cual tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

La base constitucional refiere a que se destaquen por su contribución en 3 ámbitos: transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Por lo que se propone ampliar el destacarse por su conocimiento en las materias de finanzas, políticas públicas, fiscalización o participación ciudadana. Estos términos se aplicarán de igual manera a quienes integran la Comisión de Selección, así como a las instituciones de educación superior, de investigación y a las organizaciones de la sociedad civil.

Se propone reformar el artículo 161 de la Constitución estatal, respecto a la duración del cargo como persona integrante de la Comisión de Selección, toda vez que por ser un cargo honorario, y con requisitos especiales sobre el tema, que requiere de experiencia y conocimientos, es menester reconocerles su participación con mayor tiempo en su gestión, lo que nos otorgará más certidumbre a la hora de designar a las personas que ocuparán un lugar en el Comité de Participación Ciudadana.

El mismo artículo considera que la convocatoria debe ser dirigida a instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, limita a que la Comisión sea integrada por tres personas sugeridas por instituciones y dos por las organizaciones, lo cual podría ser discriminatorio, toda vez que solamente debemos enfocarnos a los mejores perfiles sin que se limite quien los haya propuesto. En esta reforma se aborda dicha situación contemplando que sean elegidos por lo menos dos personas ya sea de organizaciones civiles o de las instituciones. Es responsabilidad de nosotros como legisladores promover y encausar la participación de la ciudadanía.

Para mejor entendimiento se presenta la siguiente tabla:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	CONSTITUCIÓN LOCAL	PROYECTO DE INICIATIVA	OBSERVACIONES
	Artículo 161. ... I. ...	Artículo 161. ... I. ...	
Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:	II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados conforme al siguiente procedimiento: a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de tres	II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, la rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o el combate a la corrupción y serán designados conforme al siguiente procedimiento: a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco mexicanos, residentes del	La base constitucional refiere a que se destaquen por su contribución en 3 ámbitos: transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Por lo que se propone ampliar el destacarse por su conocimiento en las materias de finanzas, políticas públicas, fiscalización y participación ciudadana. La Ley General establece que Comisión de Selección durará en su encargo por un periodo de tres años y atendiendo que dicha normativa fija bases mínimas para su funcionamiento

	años, de la siguiente manera:	Estado, por un periodo de cinco años , de la siguiente manera:	se propone aumentar a cinco años la duración en su encargo.
a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.	1. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.	1. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.	Se propone hacer la precisión de los días hábiles. De igual manera, se suprime el requisito que tres de los cinco integrantes de la Comisión de Selección sean propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado. Lo anterior, toda vez que de esta manera abre la posibilidad de designar a las personas idóneas al cargo sin contar con una limitante de un número determinado de integrantes.
b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de	2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de	2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de	De igual manera, se elimina el límite de personas que puedan ser designadas a través de organizaciones de la sociedad civil,

cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.	rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.	rendición de cuentas y combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior. Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo dos personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.	con el fin de contar con los mejores perfiles para ocupar el cargo. No obstante, se propone adicionar un párrafo segundo al numeral con la finalidad de garantizar la representación tanto de las instituciones como de las organizaciones de la sociedad civil, a través de la designación como mínimo de dos personas por cada supuesto de propuesta. De igual manera, se enfatiza que en la integración de la Comisión se deberá garantizar la paridad de género.
El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.	3. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.	3. Los cargos de la Comisión de selección serán honorarios. Quienes funjan como integrantes no podrán formar parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.	Redacción neutra de género.
II. ...	b) ...	b) ...	
	III. ...	III. ...	

--	--	--	--

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 161 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 161.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, **finanzas, políticas públicas**, la rendición de cuentas, **fiscalización, participación ciudadana** o el combate a la corrupción y serán designados conforme al siguiente procedimiento:

a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de **cinco años**, de la siguiente manera:

1. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días **hábiles**, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de transparencia, **finanzas, políticas públicas**, rendición de cuentas, **fiscalización, participación ciudadana** o el combate a la corrupción.

2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de transparencia, **finanzas, políticas públicas**, rendición de cuentas,

fiscalización, participación ciudadana o el combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior.

Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo dos personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.

3. Los cargos de la Comisión de selección serán honorarios. Quienes funjan como integrantes no podrán formar parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

b) ...

III. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se suscribe la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día 20 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

